

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO EXPLOTACIÓN  
MINERA HALCÓN 1-7".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0460**

**SANTIAGO, 28 AGO 2018**

**VISTOS:**

- 1.- La Carta ingresada con fecha 18 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Juan Hugo Valenzuela Contreras, (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Proyecto Explotación Minera Halcón 1-7" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- La Carta RM/P N°1043, de fecha 10 de julio de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
- 3.- La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 14 de agosto de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 5.- El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
- 6.- El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
- 7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el OF.ORD.D.E. N° 181047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha, 18 de mayo de 2018, el Señor Juan Hugo Valenzuela Contreras, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Explotación Minera Halcón 1-7". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:
  - 1.1 La explotación minera proyecta la extracción de mineral de cuarzo aurífero, bajo operaciones mineras de tipo subterránea y a escala de pequeña minería, la cual se encuentra amparada en las pertinencias denominadas Halcón 1 al

7, cuyo ROL es 13603-0358-2 y que alcanza una superficie total de 35 hectáreas. Las coordenadas UTM Datum WGS 84 de sus vértices son las siguientes:

**Tabla 1. Coordenadas de los vértices del perímetro de las pertinencias mineras.**

Punto	Norte	Este
Vértice Noroeste	6.298.800	303.550
Vértice Noreste	6.298.800	304.250
Vértice Sur Oeste	6.298.300	303.550
Vértice Sur Este	6.298.300	303.250

Fuente: Tabla 1 y Anexo "Acta de Mensura de las Pertenencias Mineras "Halcón 1 al 7", ambos adjuntos en la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos.

- 1.2 El Proponente indica que el horizonte de explotación de la mina se estima en unos 2 a 3 años aproximadamente, a un ritmo de producción de 800 a 1.000 ton/mes. Por otra parte, a pesar de que la mina no cuenta con antecedentes o estudios técnicos sobre las reservas del yacimiento mediante campañas de sondajes o similares, sin embargo, a través de información basada en las dimensiones que se observan de la veta, entre otros, se estima que existen reservas cercanas a las 25.000 toneladas, con leyes variables entre los 5 a 20 gr oro/ton de 1,2% a 3% en cobre insoluble y de 10 a 50 gr/ton en plata.

Respecto del método de explotación que se aplicará, este corresponde a subterránea tipo "*Level Stopping Combinado*" con el método "*Shrinkage Stopping a Nivel de Pequeña Minería*". Para ello, se llevará a cabo una etapa de explotación de la veta. A partir de aquello, la iniciación de la explotación de las estructuras, mediante los métodos subterráneos, se divide en partes con sub-niveles que permitirán darle estabilidad a los trabajos y máxima seguridad para los trabajadores y equipos que en ella se desempeñan.

El Proyecto no posee planta de tratamiento para el mineral, dado que este será enviado directo desde la mina hacia la planta del poder comprador, por tanto, todas las actividades generadas para la obtención del mineral valioso quedan descartadas.

- 1.3 El Proyecto se encuentra ubicado en el sector de Lo Águila, en la comuna de Curacaví, perteneciente a la Provincia de Melipilla en la Región Metropolitana, a 4,12 Km al sur-este de Curacaví. El polígono que se intervendrá dentro de la propiedad minera Halcón 1-7 posee las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 en sus vértices:

**Tabla 2. Coordenadas de los vértices del proyecto.**

Punto	Norte	Este
L1	6.298.461	303.603
L2	6.298.471	303.863
L3	6.298.007	303.632
L4	6.298.065	303.441

Fuente: Tabla adjunta en el punto 6 de la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos.

El área aproximada donde se centrarán los trabajos de la explotación subterránea corresponde a 101.662 m<sup>2</sup>.

- 1.4 El Proponente señala que el Proyecto considera la explotación de la veta con remoción de material estéril a muy pequeña escala, dado que se priorizará la extracción del mineral de interés. En efecto, de las actividades propias de explotación se generan diversos residuos, siendo el de mayor trascendencia el

material estéril, con una razón estéril/material crítica de 3:1 y una relación óptima de 2:1. En este caso, se estima una generación de 28 ton/día de estériles.

No existe generación de relaves, ripsos de lixiviación y escorias

- 1.5 El Proyecto considera la utilización de un botadero existente en el sector, el cual fue ocupado en antiguas faenas mineras y que actualmente se encuentra disponible. Este se localiza a 60 metros de la boca de la mina y a un costado del campamento en las siguientes coordenadas UTM WGS84:

- Norte: 6.298.333
- Este: 303.597

Comprende un área de 580 m<sup>2</sup>, una profundidad de 32 metros y una capacidad de 46.400 ton para recibir estériles, representando el 1,5% del área a explotar.

- 1.6 En menor escala se generarán residuos domésticos, los cuales serán almacenados en bolsas de basura y llevados diariamente a los contenedores municipales ubicados en la comuna de Curacaví.

En relación a los residuos industriales, se estima la siguiente generación:

- 8 neumáticos, 10 kg c/u (cada 6 meses), 160 kg/año.
- Aceite 2 recambios de 20 litros c/u *bobcat*, 40 l/año.
- 2 filtros de aceite (cada 6 meses), 4 al año, 300 gr/año.
- Guaipes 100 gr (cada 6 meses), 200 gr/año.
- Disolventes 1 litro c/3 meses.

- 1.7 Por tratarse de una faena minera de tamaño pequeño, el Proponente señala que el combustible y aceite a utilizar para las máquinas no será almacenado. Ellos serán trasladados desde Curacaví en la medida que se requiera, por consiguiente no se considera un lugar físico para su almacenamiento.

Los insumos a utilizar en las operaciones de perforación y tronadura, se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Insumos y suministros en actividades de perforación y tronadura.**

ITEM	Clasificación según NCh382 Of.2014	Condiciones de almacenamiento (bodega, estanque, etc.)
Petróleo	Clase 3	No se almacenará
Cartuchos de dinamita	Clase 1	Polvorín
Ánfora		
Mecha lenta		
Fulminantes N°8		
Aceite	Clase 3	No se almacenará

Fuente: Elaboración propia con información de la Tabla 1 de la presentación singularizada en el N°3 de los Vistos.

La faena cuenta con un polvorín inscrito bajo el Registro N°: 99/036/00023 y corresponde a un polvorín de tipo subterráneo, que se encuentra ubicado en la pertinencia minera Atahualpa 1 al 15, pero será utilizado para el almacenamiento de los insumos explosivos del proyecto Halcón 1 al 7. Se ubica a 421 m.s.n.m. en las coordenadas UTM:

- Norte: 6.298.758

- Este: 302.709.

El polvorín posee una capacidad de almacenamiento de 250 kg de explosivos al 60% de la dinamita.

- 1.8 La mina cuenta con una casa campamento que posee baño químico, cocina, dormitorio y comedor. El agua potable será llevado en bidones desde Curacaví, con una frecuencia diaria o cada dos días de acuerdo a las necesidades.
- 1.9 El cierre de la faena minera se realizará cuando se cuente con evidencias concretas respecto del agotamiento de las reservas y/o cuando la calidad del producto sea inferior a la que acepta el Poder Comprador.

Las actividades a realizar al término de las operaciones tendrán por objetivo controlar los riesgos y efectos negativos que pudiesen presentarse con posterioridad al cierre de la mina. Las actividades básicas que debe considerar el Plan de Cierre son las siguientes:

- Sectores susceptibles de hundimiento: Se delimitará y señalizará los sectores que podrían hundirse producto de la explotación subterránea. (Esquema 7, punto 15.1, presentación singularizada en vistos N°3).
- Cierre de Boca Mina: Para evitar el acceso de personas y animales al interior de la mina, se construirá un cerco o cierre perimetral en la boca mina. (Esquema 8, punto 15.2, presentación singularizada en vistos N°3).
- Cierre de chimenea: Se considera cercar el contorno de la salida de la chimenea que saldrá a la superficie. (Esquema 9, punto 15.3, presentación singularizada en vistos N°3).
- Fortificación de la chimenea: Se fortificará la salida de la chimenea de 1,5 m bajo la superficie, y 1,5 m será la otra parte por sobre la superficie. (Esquemas 10 y 11, punto 15.4, presentación singularizada en vistos N°3).
- Desmantelamiento de instalaciones: Al término de los trabajos y una vez que se inicie el plan de cierre de la faenas se desmantelarán todas las instalaciones y se retirará del área todos los equipos utilizados en la operación. (Ilustración 11, punto 15.5, presentación singularizada en vistos N°3).
- Aviso del Cierre de Faena.

- 1.10 De acuerdo a lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°365 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curacaví de fecha 5 de septiembre de 2017, el área donde se emplazará el Proyecto corresponde a un Área Rural en una Zona de Cordón Montañoso.

- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado “Proyecto Explotación Minera Halcón 1-7” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. El literal i) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que hace referencia a que deberán someterse al SEIA los “*proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas*

procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

- i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".
- 3.2. El literal ñ) del referido artículo 3°, deberán someterse al SEIA, los proyectos que contemplen la "producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
- ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).
- Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).
- Se entenderá por sustancias explosivas, aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1, de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.
- ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).
- Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.
- Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo"
- 3.3. Que, en este sentido la letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a la: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."
- 4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el "**Proyecto Explotación Minera Halcón 1-7**" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en los considerandos N° 1.1 y 1.2, el Proyecto corresponde a una extracción de mineral de cuarzo aurífero cuyo horizonte de explotación se estima en unos 2 a 3 años aproximadamente, a un ritmo de producción de 800 a 1.000 ton/mes, cifra menor a la consignada en el literal i.1), no pudiendo considerarse en consecuencia, un proyecto de desarrollo minero.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.2) del artículo 3° del RSEIA, el Proponente indica que para las labores de explotación, se considera la utilización de un polvorín cuya capacidad máxima de almacenamiento corresponde a 250 kilos, de manera que no cumple con el requisito preceptuado en el literal ñ.2) del artículo 3° del reglamento del SEIA.
- 4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se destaca lo indicado por el Proponente, en el sentido que el combustible y aceite a utilizar para las máquinas no será almacenado (no se considera un lugar físico para almacenamiento), sino que será trasladado desde Curacaví en la medida que se requiera. En mérito de lo anterior, el Proyecto no cumple con el requisito preceptuado en el literal ñ.3) del artículo 3° del reglamento del SEIA.
- 4.4 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la actividad propuesta se encuentra emplazada en un Área Rural en una Zona de Cordón Montañoso, conforme a lo señalado en el CIP N°365, emitido por la Ilustre Municipalidad de Curacaví, de fecha 5 de septiembre de 2018. Sin embargo, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y Oficio Ordinario N° 161.081, detallados en el Vistos 5 y 6 de la presente Resolución, no corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- 5.- Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el “Proyecto Explotación Minera Halcón 1-7”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Hugo Valenzuela Contreras, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será



competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

*KCV/ACP/MRS*

Distribución:

- Juan Hugo Valenzuela Contreras, Isabel Riquelme N°384, Curacaví.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 81-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID GDOC N° 11.475/18.

